

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 615

TEGUCIGALPA, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6.148

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 20 al 22 de diciembre de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública se entregue al Dr. D. B. Wilson, Representante de la Rockefeller en esta ciudad, la suma de... (\$ 2.000.00) dos mil pesos oro americano, valor de los materiales y equipo para uniformes de la Policía Sanitaria, conforme al pedido que se hizo a la Institución Rockefeller en New York. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Pedro Antonio Alvarado y Luisa Madrid, vecinos de San José de Copán, departamento de Copán, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Julio Flores y Eufenia Caballero, vecinos de Santa Fe, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 1.113.00) mil ciento trece pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua en el sostenimiento de los reos del presidio de la cabecera del mismo, durante los meses de septiembre, octubre y noviembre pasados, así:

Septiembre.....	\$ 370.00
Octubre.....	405.50
Noviembre.....	337.50

Suma.....\$ 1.113.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Sub-Director de Policía del puerto de La Ceiba al señor Purificación Sánchez C., con el sueldo de ley, en sustitución de don J. Lucas Maldonado, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Samuel Santos la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor que invertirá en sus gastos de viaje al puerto de San Lorenzo, a donde se dirige en comisión oficial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diver-

sos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se entregue al señor Fausto Romero la suma de (\$ 100.00) cien pesos, valor que invirtió en sus gastos de traslado de la ciudad de Ocotepeque a esta capital, en comisión oficial. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Ismael Ramírez y Dolores Ruiz, vecinos de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Félix Hen-

ríguez y María de Rosario Castillo, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Leonidas Díaz y María Natividad Maradiga, vecinos de Aramecina, departamento de Valle, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Caja Nacional se pague al señor Norberto Mendoza la suma de (\$ 275 00) doscientos setenticinco pesos, por sus servicios prestados como Farmacéutico del presidio de esta capital, durante once meses. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, de Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar Farmacéutico del presidio de esta capital al señor Norberto Mendoza, con el sueldo de (\$ 25.00) veinticinco pesos mensuales, valor que se pagará por la oficina de Hacienda que el señor Ministro del Ramo designe. Impútese el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 355.00) trescientos cincuenticinco pesos plata, valor de cuatro recibos pertenecientes al año económico anterior, pagados por el Tesorero Seccional de Sanidad de La Ceiba en el corriente año económico, así:

1 Recibo de J. L. Godoy, Delegado de Sanidad, en junio....	\$ 100.00
1 Recibo de gasto de escritorio—	5.00
1 " J. M. Hernández,	
Inspector de Sanidad, en julio	150.00
1 Recibo de Salvador Paredes, Delegado de Sanidad.....	100.00

Suma \$ 355.00

Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Gastos Diversos, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Intibucá al señor Pablo Mejía, con el sueldo de ley, en sustitución de don Anselmo del mismo apellido, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Abraham Carranza A., Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, debidamente autorizado y en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y doña Concepción v. de Gálvez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente: 1º—El Contratista se obliga a vender al Gobierno, con todos sus anexos, usos y servidumbres, una casa de su legítima propiedad, sita en el Barrio Abajo de esta capital, frente al edificio que ocupa la Dirección General de Salubridad Pública, compuesta de dos piezas que miden catorce varas una tercia de frente, y nueve varas veintiséis pulgadas de fondo, inclusive el corredor; más una mediagua de diez varas de largo por cinco de ancho, dividida en dos piezas, edificadas en el interior del solar. Todas estas construcciones son de adobe, cubiertas de teja, sobre un solar que mide treinta y

nueve varas y una cuarta, de Oriente a Poniente, por catorce varas y una cuarta de Norte a Sur, cuyos límites son: al Norte, casa que ocupa la Salubridad Pública y solar de don Francisco Ariza, mediando la Séptima Avenida; al Sur, solar y casa de Juan Banegas; al Este, mediando la calle primera, solar de Hilario Padilla; y al Oeste, solar del ingeniero Eugenio Molina. Como el inmueble en referencia está hipotecado por la cantidad de mil dólares a favor del Ahorro Hondureño, es convenido entre las partes que se cancelará la hipoteca en el mismo acto de firmarse la escritura de compraventa. 2º—El Gobierno conviene en comprar el inmueble arriba descrito por el precio de cinco mil pesos plata, valor que se pagará al contado al otorgarse la escritura. 3º—Se conviene que el valor de los gastos y honorarios por la autorización de la escritura relacionada y sus testimonios, serán por cuenta del Gobierno, comisionándose al notario don Alberto A. Rodríguez para que autorice dicha escritura. 4º—La casa descrita se destina para servicio de las oficinas de Salubridad Pública. En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos veintidós.—Abraham Carranza A. — Concepción v. de Gálvez.»

2º—Autorizar la erogación de..... (\$ 5.000.00) cinco mil pesos plata, que serán pagados a la señora Concepción v. de Gálvez, por la Tesorería General de Salubridad Pública, valor del inmueble antes expresado. Impútese el gasto a la Partida 3ª, Capítulo X, Dirección General de Salubridad, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.

3º—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para que comparezca en nombre del Estado al efectuarse el otorgamiento de la escritura de compraventa ya indicada, aceptando el contrato en los términos que se han estipulado.

4º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal; y

5º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Frank Young y Amy Meighan, vecinos del puerto de Omoa, departamento de Cortés, previo pago de diez pesos en la Tesorería-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1922
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a J. Rufino Argüelles y Teresa Sarmiento, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, previo pago de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Lorenzo D. Mena y Juana Laffite Sambula, vecinos de Trujillo, departamento de Colón, previo pago de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

Tegucigalpa, 22 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 148.00) ciento cuarentiocho pesos, valor de las planillas pagadas por el Administrador de Rentas del departamento de Olancho en el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Juticalpa, durante los meses de octubre y noviembre pasados, así:

8 planillas del 24 al 31 de octubre.....	\$ 21.25
30 planillas del 1º al 30 de noviembre.....	126.75

Suma..... \$ 148.00

Impútese el gasto a la Partida 11, Capítulo IX, Presidios, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

J. M. Guillén Vélez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer fué admitido el denuncia que dice «Dominio útil.—E. P. E.—Como apoderado del licenciado don Alberto Campos A., conforme lo establezco con el testimonio de la escritura de poder especial que presento para que se agregue, vengo a pedirlos le concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de la aldea de Cienequitla, municipio de Puerto Cortés, cruzado por el río Cienequitla y una quebrada que desemboca en dicho río, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; es propio para la ganadería y limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur y Este, con terrenos nacionales; y al Oeste, con terreno nacional que denunció en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representado el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Te-

gucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha de ayer se ha admitido en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado especial de doña Encarnación E. de Campos, según lo compruebo con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se razone; vengo a pedirlos le concedáis el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción de las aldeas de Tullán y Cienequitla, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por las quebradas de Agua Caliente y El Tigre, que limita: al Norte, con ejidos de Puerto Cortés; al Sur, con terrenos nacionales; al Este, con terrenos nacionales que denunció en nombre del licenciado Alberto Campos A.; y al Oeste, con terreno nacional que denunció en representación del licenciado don Luis Melara, que se encuentra a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar y es propio para la ganadería. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi representada el dominio útil del terreno descrito, ordenando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha diez y seis del corriente se admitió en este Despacho la solicitud que dice: «Dominio útil.—S. P. E.—En mi condición de apoderado especial del Lic. don Luis Melara, según lo establezco con el testimonio de la escritura de poder que acompaño para que se copie, vengo a solicitar se le conceda el dominio útil de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de la aldea de Tullán, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cruzado por el río Tullán, la quebrada de los Prietos y la de Agua Caliente, situado a menos de treinta kilómetros de la orilla del mar; que limita: al Norte, por ejidos de Omoa y de Puerto Cortés; al Sur y Oeste, por terrenos nacionales; y al Este, por terreno nacional que denunció en nombre de doña Encarnación E. de Campos. Os suplico que, previos los trámites del caso, concedáis a mi mandante el dominio útil del terreno descrito, mandando se le extienda el correspondiente título.—Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rafael B. Weddle, mayor de edad, empresario, casado y vecino de Choluteca, ante Vos con todo respeto vengo a exponer: Varias concesiones habéis otorgado ya para la explotación del corozo, del coyol y de otros frutos oleaginosos, sin que hasta el presente se hayan iniciado siquiera los trabajos encaminados a la organización de las respectivas empresas.—Estos resultados negativos, se deben a varias razones bien conocidas, entre las cuales se encuentran: 1º—

La baja del precio de los artículos que se elaboran de los expresados frutos y lo costoso que resulta la elaboración; 2º—Las condiciones poco favorables establecidas en las concesiones otorgadas, que no garantizan eficientemente la inversión del capital necesario para el desarrollo de la industria o industrias que origina la explotación a que me refiero; 3º—La falta de maquinaria adecuada para la extracción de la almendra y separación de ésta, de los fragmentos en que se divide, al romperse de la parte dura que la protege; y 4º—Las dificultades que ofrece la recolección de los frutos, por lo diseminadas que se encuentran las plantas y por lo deficiente de las comunicaciones, que hace excesivamente costoso el transporte a los centros de beneficio. En los departamentos del Norte de la República, existen muchas plantas que producen los frutos a que aludo y que ningún beneficio reportan al país, siendo así, que podrían dar margen a una verdadera industria nacional, siempre que Vos, S. P. E., inspirado como lo acostumbraís, en móviles patrióticos, concedierais garantías equitativas para el establecimiento de una empresa formal, que contará con todos los elementos indispensables para dicho fin. Por mi parte, contando como cuento con el capital que requiere una empresa de esta índole y con la maquinaria perfeccionada que es necesaria para tal efecto, estoy dispuesto a organizar una empresa importante para realizar trabajos en considerable escala, si como lo espero os dignais otorgarme una concesión bajo las condiciones siguientes:

I.—El Gobierno otorga al señor Weddle, que en adelante se llamará el Concesionario, permiso para explotar en los terrenos nacionales de los departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Yoro y Olancho, por el término de treinta y cinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, los corozales, coyolares y demás plantas oleaginosas que existan en los referidos departamentos, con excepción de los cocos. Es entendido que durante los primeros cinco años del expresado plazo y sin perjuicio de los derechos adquiridos y que no hayan entrado en caducidad, el derecho que aquí se otorga a favor del Concesionario, será exclusivo, como una garantía para la constitución definitiva de la empresa y del capital que se invierta en ella.

II.—El Concesionario tendrá derecho de establecer en el lugar o lugares que más le convenga, en terrenos nacionales, de su propiedad o en los que arriende a particulares o municipales, ingenios para el beneficio de los frutos y para extraer de ellos el aceite, con la obligación de pagar por la exportación de este y por todo derecho, un centavo oro por cada galón.

III.—El Concesionario podrá exportar las nueces y demás frutos, pagando por todo derecho al Fisco cincuenta centavos oro por cada tonelada de corozo o de coyol que exporte en su estado primitivo, y un peso de la misma moneda por cada tonelada de nueces que exportare. En uno y otro caso la exportación será libre de todo otro impuesto o gravamen establecido o que en lo sucesivo se establezca.

IV.—Durante el tiempo de esta concesión el Concesionario podrá introducir al país, libre de derechos de toda clase, establecidos o por establecer, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y beneficencia, la maquinaria y útiles que necesite para la Empresa, los materiales de construcción para edificios y oficinas de la misma y los corozos, coyoles y demás productos de plantas oleaginosas, para ser beneficiados en el país. Las importaciones que de acuerdo con esta cláusula deban hacerse, estarán sujetas a la práctica establecida por el Gobierno para casos análogos, siendo entendido que los artículos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la Empresa, quedando el Concesionario, en caso de contravención, sujeto a las leyes vigentes emitidas sobre el particular.

V.—El Concesionario podrá traer al país los trabajadores que necesite para su Empresa, con excepción de chinos, coolies y negros, debiendo gozar dichos trabajadores de los derechos y franquicias que la ley de extranjería concede a los inmigrantes. En cuanto a los trabajadores y empleados hondureños al servicio de la Empresa, quedarán exentos del servicio militar y cargos concejiles.

VI.—Las franquicias y privilegios enumerados en esta concesión se extienden a los productos de la industria de que se trata, procedentes de terrenos de propiedad particular y municipales comprendidos en los departamen-

tos mencionados y a los que se importen para su beneficio de conformidad con la cláusula cuarta de esta concesión.

VII.—Previo consentimiento del Gobierno, el Concesionario podrá traspasar los derechos y franquicias que aquí se le otorgan a cualquiera persona o compañía; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

VIII.—El Concesionario, para todos los asuntos que se relacionen con esta concesión, acreditará un representante, suficientemente autorizado, que residirá en esta capital.

IX.—El Concesionario, sus sucesores o caudatarios, sea cual fuere la nacionalidad a que pertenezcan, para todos los efectos de esta concesión, estarán sujetos a las leyes y autoridades de la República, no pudiendo en ningún caso alegar derechos de extranjería, ni recurrir a la vía diplomática para la resolución de los asuntos a que dicha concesión diere lugar.

X.—La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de cualquiera de las estipulaciones que aquí se consignan, será motivo de caducidad.

En tal virtud y previos los trámites del caso, a Vos, S. P. E., muy respetuosamente os pido, que os sirvais otorgarme la concesión de que he hecho mérito.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1923.—R. B. Weddles. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 27 de enero de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chaiquapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados H d Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Pefitas; y al Oeste, terreno nacional denun-

ciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerránias nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán, de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael

Cóbar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.

25—30

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «omancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.

29—2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Resto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chaiquapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes